Expediente: **6345/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LAZARTE ANTONIO EMIDIO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LAZARTE, ANTONIO EMIDIO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6345/25

H108022883330

H108022883330

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LAZARTE ANTONIO EMIDIO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6345/25.

Al día 09 de octubre de 2025, siendo las 9.44hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán y **Sala de Audiencias N° 2, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso), sito en Palacio Principal del Poder Judicial Capital,** la parte actora con su letrado apoderado **RAMIRO RUSSO**, no compareciendo la parte demandada **ANTONIO EMIDIO LAZARTE, CUIT N° 20-13378463-3,** con domicilio real sito en **Rondeau N° 1950 Piso 3 Dpto B - San Miguel de Tucumán**, a pesar de estar notificado en fecha 06/08/2025 según consta de la cédula recibida en fecha 14/08/2025. También se encuentra presente la Dra. Julieta Berral, Directora de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli da la bienvenida a las partes y solicita al letrado **RAMIRO RUSSO**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **RAMIRO RUSSO** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada, se declare rebelde al demandado y la cuestión de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez dispone: **1.-** Tener presente la ratificación de la demanda y las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista. **3.-** Declarar la cuestión de

puro derecho.

Asimismo, dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia el Juez declara rebelde a la parte demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se convierte en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analiza la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de **Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

1- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito - Cartera de Consumo, suscripto por el demandado en calidad de titular, y Anexo.

2.- Requerimiento de Información de Tarjetas de Crédito UIF.

3.- Estado de Cuenta. Monto **$352.345,30**. Vencimiento **14/11/2023**

4.- Diez (10) resúmenes de cuenta remitidos oportunamente al Sr. Lazarte. 14/08/2023, 14/09/2023, 17/10/2023, 14/11/2023, 15/12/2023, 15/01/2024, 14/02/2024, 14/03/2024, 15/04/2023, 13/05/2024.

5.- Legajo del Sr. Lazarte que contiene: factura de EDET, certificado de trabajo, recibos de sueldo, copia de DNI, informe comercial de la FET, informe del RePet, negativa de deudores alimentarios, consulta sujetos obligados de la UIF, matriz de riesgo tarjeta, informe de Oficina Análisis de Riesgo, informe del BCRA, antecedentes de créditos, informe de Equifax.

6.- Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, previo a la mora.

7.- Constancia de recepción del plástico por parte del Sr. Lazarte.

El Dr. Iriarte Yanicelli **advierte** que **la fecha de mora** consignada en el estado de cuenta es incorrecta, **siendo el correcto 15/04/24** y por lo tanto debe contarse desde ahí.

Asimismo, del analisis de la documentacion surge que el domicilio del demandado coincide con el domicilio en donde se practicaron las notificaciones.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$195.607,89 .**

El Juez manifiesta que, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable fijando fecha como consolidación de la deuda 15/04/24, debiendo contabilizar los intereses desde la misma, siendo los mismos aquellos dispuestos por la Oficina de Gestión y Mora los que oscilan generalmente en un 60%.

Asimismo, destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 23/07/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 05/08/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo haciendo referencia a la jurisprudencia del HBCB BANK ARGENTINA C/PARDO CRISTIAN DANIEL s/Cobro Ejecutivo /2017 Cámara de Apelaciones de Azul/Plenario, y que los intereses acordados 96,00% (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado, pero que es facultad del magistrado morigerar los intereses.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **ANTONIO EMIDIO LAZARTE, CUIT N° 20-13378463-3,** con domicilio real sito en **Rondeau N° 1950 Piso 3 Dpto B - San Miguel de Tucumán**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$352.345,30 (pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60%, aproximadamente y a modo indicativo, solicitando a la actora presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/04/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **RAMIRO RUSSO**, por la suma de **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición.

6)-NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ANTONIO EMIDIO LAZARTE, CUIT N° 20-13378463-3,** con domicilio real sito en **Rondeau N° 1950 Piso 3 Dpto B - San Miguel de Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y copia íntegra de la presente acta. A sus efectos librar cédula. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal capital.

El Juez corre traslado de la resolución a la parte actora. Toma la palabra el letrado **RAMIRO RUSSO** y manifiesta hacer una **aclaración** de la fecha de constitución de mora siendo el 13/05/24 que es coincidente con el último resumen impago.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta, **a modo de aclaratoria**, que la fecha en la que se ha consolidado la deuda, en este caso, no es en la fecha del último resumen, siendo una materia ya resuelta en otros pronunciamientos habiendo quedado firme el mismo, por lo que el Juez invita al Dr. Russo a que se acerque a los estrados y corrobore lo que se le manifiesta con la documentación original presentada, que el último resumen solo replica al penúltimo, no agrega ningún tipo de consumo o interés. Por lo que **el monto consolidado de la deuda que se reclama** es el que figura en el penúltimo resumen de **fecha 15/04/24**, siendo desde esa fecha en adelante que se debe empezar a devengar intereses que serán los aplicados por el departamento de gestión y mora.

Luego de realizada la aclaratoria por parte del Juez, toma la palabra el Dr. Russo y manifiesta no tener nada que oponer y estar de acuerdo con lo resuelto, comparte lo manifestado por el Juez, y agradece la aclaratoria contestada por el mismo, manifestando que lo resuelto será reflejado en la correspondiente planilla que será presentada y que el interés pactado es del 67.5%.

Tras lo manifestado por la parte actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos por su presencia y atención. Finalmente, se hace devolución de la documentación original.

FEDATARIA: *Se aclara que la presente audiencia ha sido videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta, por ante mí que doy fe*. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.